



## **REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN.**

### **PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, manifiesta en su preámbulo, la importancia que desde la sociedad se le concede a la educación, con *“la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo”*... es sin duda la educación *“el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por ese motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos”*.

En el capítulo IV de la citada Ley, en su artículo 8, se cita: *“Las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones”*... *“y contribuir a los fines establecidos en esta ley”*.

### **CAPITULO PRELIMINAR**

Art. 1.- El Consejo Sectorial para la Educación se constituye como órgano consultivo del Ayuntamiento.

Siendo éste, un grupo de trabajo con participación democrática de los sectores implicados en la actividad educativa del municipio

## **CAPITULO I.- NATURALEZA**

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Sectorial para la Educación, como órgano de participación sectorial, que forman parte de los órganos complementarios del Ayuntamiento.

## **CAPITULO II. - COMPOSICIÓN**

Art. 3.- El Consejo Sectorial para la Educación está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terradillos o Concejal en el que delegue.
- Secretario: Actuará como tal el Secretario/a de la Corporación, u otro empleado público en quién delegue.
- Vocales
  - 1 Representante del CEIP Rafael Alberti.
  - 1 Representante del IES Quercus.
  - 1 Representante de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.
  - 1 Representantes de cada uno de los grupos políticos de la oposición, con representación municipal
  - 1 Representante del AMPA del CEIP Rafael Alberti.
  - 1 Representante del AMPA del IES Quercus.
  - 1 Representante de los alumnos del IES Quercus.

## **CAPITULO III.- OBJETIVOS**

Art. 4.- Este Consejo Sectorial de Educación tiene como objetivos, a través de la coordinación entre los diferentes sectores de la colectividad del municipio:

- Analizar situaciones.
- Diseñar propuestas.
- Elaborar actuaciones.
- Satisfacer necesidades

Dirigidos siempre a la mejora de la actividad educativa del municipio. Este órgano tiene carácter consultivo, y sus informes no serán vinculantes para el Ayuntamiento, sin embargo, serán tenidos en las actuaciones realizadas por éste.

## **CAPITULO IV.- COMPETENCIAS.**

Art. 5.- Las funciones que competen al Consejo Sectorial de Educación se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes, bien sea como asesoramiento al pleno o bien como actuación por iniciativa propia del Consejo.

De este modo, cada iniciativa tendrá unas funciones determinadas que pasarán en cualquier caso por cuatro fases:

- Presentación de la situación, demanda, necesidad...
- Análisis de dicha situación, demanda o necesidad.
- Actuación concreta sobre ello, con unos objetivos y funciones específicas para esa situación concreta.
- Evaluación de lo realizado y conseguido.

Art. 6.- Serán también funciones del Consejo, todas aquellas actuaciones o iniciativas que se consideren oportunas de acuerdo con sus competencias.

## **CAPITULO V.- RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.**

Art. 7- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, previa la correspondiente convocatoria que realizará el Presidente. Se podrán reunir extraordinariamente cada vez que lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de los miembros del Consejo.

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de cuatro días hábiles, en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Art. 8.- Los Acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los miembros asistentes.

Art. 9.- En lo no previsto en este Reglamento serán aplicables las reglas generales para el Pleno del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI.- REGIMEN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-**

Art. 10.- Son derechos de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren.
- Proponer actuaciones en relación con las funciones del Consejo y durante los ruegos y preguntas de todas las reuniones.

Art. 11.- Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se celebren.
- Proponer aquellos asuntos que se considere mejor para el Municipio y las funciones del Consejo, absteniéndose de realizar aportaciones que le favorezcan de forma personal.

## **DISPOSICION FINAL.-**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el art. 70.2 de la misma.